

AVANCES JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE GÉNERO EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE



NOTAS PREVIAS

- Separación entre la jurisdicción constitucional y la jurisdicción ordinaria en Chile.
- Escaso desarrollo jurisprudencial a nivel del Tribunal Constitucional.



- ¿Existe una definición jurisprudencial de género en Chile?

- El debate doctrinal



Constitución Política:

- Art. 1º. "Las <u>personas</u> nacen libres e iguales en dignidad y derechos". (Ley 19.611/99)

"El Estado está al servicio de la <u>persona humana</u> y su finalidad es promover el bien común."

"Es deber del Estado (...) asegurar el derecho de <u>las personas</u> a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional."



- Constitución Política:
 - Art. 19. "La Constitución asegura a todas las personas:
 - La igualdad ante la ley. (....) Hombres y mujeres son iguales ante la ley." (Ley 19.611/99).



- El impulso legislativo a partir de 1999:
 - Ley 20.480/10. Modificó el Código Penal para establecer y sancionar el delito de "femicidio".
 - Ley 20.370/09. Ley General de Educación establece que el embarazo y la maternidad no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales.
 - Ley 20.348/09. Consagró el derecho a la igualdad de remuneraciones entre el hombre y la mujer y el procedimiento para reclamar su infracción.



- El impulso legislativo a partir de 1999 (Cont.):
 - Ley 20.286/08. Adecuó procedimientos en la jurisdicción de familia.
 - Ley 20.255/08. Crea el sistema de pensiones solidarias estableciendo el incremento de la pensión de la mujer por cada hijo nacido vivo o adoptado.
 - Ley 20.066/05 sobre Violencia Intrafamiliar y protección a las víctimas de la misma.
 - Ley 20.005/05. Tipifica y sanciona el acoso sexual.



- Proyectos de ley en trámite legislativo:
 - Proyecto de ley que tipifica el tráfico de niños y personas adultas.
 - Proyecto de ley que modifica el Código Civil consagrando el derecho de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal de administrar los bienes propios que adquiera a título de herencia, legado o donación.
 - Proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación para proteger los derechos de la futura madre universitaria.



Jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile

- Situación anterior al año 2008:

Votos minoritarios en algunas acciones de inaplicabilidad por inconstitucionalidad (control concreto): Rol 698/06 (voto Ministro Mario Fernández Baeza).

- Situación a partir del año 2008:

Fallos relacionados con alzas en los precios de los planes en virtud de los contratos celebrados con Instituciones de Salud Previsional (Isapres): Roles 976, 1283 y 1710.



Jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile post 2008

- Sentencia Rol 976/08. Caso Silvia Peña Wasaff.
 - Inaplicabilidad del Art. 38 ter de la Ley de Isapres.
 - Vulneración de los derechos de igualdad ante la ley, del derecho a la protección de la salud y del derecho de propiedad.



Hitos de la Sentencia Rol 976/08

- Descarta que los derechos sociales no sean realmente derechos y que su realización sea dudosa ("Derechos de prestación").
- Afirma la fuerza normativa directa de la Constitución.
- Los derechos sociales –como el derecho a la saludpueden exigirse tanto del Estado (eficacia vertical) como de los particulares (eficacia horizontal).
- Límite al principio de la autonomía de la voluntad derivada de los contratos por razones de orden público.



Hitos de la Sentencia Rol 976/08

- Considera la particular situación de la actora: mujer de 60 años de edad con inestabilidad laboral durante su vida activa.
- En las condiciones particulares de la requirente, la aplicación de la norma legal impugnada hacía ilusorio el derecho a elegir libremente el sistema de salud.
- Decisión de la gestión judicial pendiente.
- Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Sentencia Rol 1273/10.

- Inaplicabilidad referida al Art. 38 ter de la Ley de Isapres.
- La sentencia afirma la estrecha conexión entre el derecho a la salud y la dignidad humana.
- Profundiza la violación del principio de igualdad:

 "La diferenciación por sexo y edad que permite el artículo 38 ter de la Ley 18.933 (...) establece un trato desigual para igualdades esenciales: i) la igualdad en dignidad y derechos con que las personas nacen; ii) la igualdad de oportunidades como derecho de las personas en la participación en la vida nacional; iii) la igualdad ante la ley entre el hombre y la mujer y iv) la igualdad de acceso a las acciones de salud."



Sentencia Rol 1273/10.

- Considera la particular situación de la mujer frente a las prestaciones de salud:
 - "La diferenciación por sexo y edad que permite el artículo 38 ter de la Ley 18.933 es arbitraria (...) independientemente de los conceptos que se tenga de justicia, ninguno resulta conciliable con el aumento de precio en la medida que aumenta la vulnerabilidad de las personas con el paso del tiempo y la condición orgánica de mujer (...)".
- Estimó vulnerado, también, para el caso concreto, el derecho a la seguridad social.



Sentencia Rol 1710/10. Proceso de inconstitucionalidad de oficio respecto del Art. 38 ter de la Ley de Isapres

- Contiene un acápite especial referido a la igualdad entre el hombre y la mujer.
- La inspiración de la reforma constitucional de 1999: concordancia entre la Constitución y la CEDAW.
- La CEDAW consagra la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a servicios de atención médica.
- La igualdad entre el hombre y la mujer debe ser entendida como un valor superior del ordenamiento jurídico.



<u>Sentencia Rol 1710/10. Proceso de inconstitucionalidad de</u> <u>oficio respecto del Art. 38 ter de la Ley de Isapres</u>

- Alude a la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos que distingue entre discriminación directa y discriminación indirecta.
- La igualdad entre hombres y mujeres no puede ser absoluta, pues debe beneficiarse a la mujer (discriminación positiva).
- La igualdad entre hombres y mujeres tiene expresiones muy concretas en el goce de los derechos sociales.
- El sexo y la edad son factores cuya existencia y evolución transcurren independientemente de la voluntad de las personas.
- La doctrina comparada demuestra que los seguros privados de salud no pueden discriminar arbitrariamente respecto del sexo de las personas, independientemente del riesgo.

